

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2024-00005-00  
DEMANDANTE: ELIBARDO PACHECO FORERO  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO FORERO Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, presentada por ELIBARDO PACHECO FORERO, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante EUDORO FORERO y demás personas indeterminadas, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

**1. DEL ENCABEZADO DE LA DEMANDA:**

- 1.1 deberá aclarar el nombre del predio a usucapir en razón a que el nombre consignado en el libelo demandatorio, difiere del consignado en el certificado especial para procesos de pertenencia, situación que también se encuentra en los hechos de la demanda.
- 1.2 La demanda se dirigirá contra los herederos determinados del causante EUDORO FORERO, solo si se conocen, por lo que debe informar si conoce a algún heredero y proceder a dirigir la demanda contra él, si no conoce a ningún heredero, dirigirá la demanda contra los herederos indeterminados y contra las personas indeterminadas y desconocidas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

**2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:**

- 2.1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P deberá expresar lo que pretende con precisión y claridad, obsérvese que en la pretensión número uno no existe claridad en la identificación del predio objeto a usucapión de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P y no existe claridad respecto de lo que pretende se declare y en virtud de que.

También, para un mejor entender tanto del despacho como de las partes se deberá integrar en dicha pretensión la identificación del predio tal cual como fue establecida en el dictamen pericial aportado.

**3. RESPECTO A LOS HECHOS:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibidem:

- 3.1 Respecto al hecho segundo deberá identificarse el predio según a lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente proveído. Así mismo deberá aclarar dicho hecho por la acción interpuesta, ya que estamos frente a un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y no ante una acción posesoria.

- 3.2 El hecho tercero debe aclararse, fijando la fecha o época desde que el demandante ingreso a realizar actos de señor y dueño sobre el bien a usucapir.

Dentro de dicho hecho procederá a discriminar cada uno de los actos desplegados dentro del predio objeto de la presente acción.

- 3.3 En los hechos manifestara quien es el titular de derecho real de dominio del bien a usucapir.

- 3.4 Dentro de los hechos deberá realizar las manifestaciones de que trata el artículo 87 del C.G.P en razón a que la demanda está dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor EUDORO FORERO.

**4. RESPECTO A LA PETICIÓN DE PRUEBAS:**

- 4.1 deberá aportar el certificado catastral, emitido por la autoridad catastral competente (IGAC), con vigencia para el presente año. Ya que el mismo no fue aportado.
- 4.2 Acorde al numeral 2 del artículo 84 y las disposiciones pertinentes de los artículos 85 y 87 del C.G. del Proceso, deberá aportarse el certificado de defunción del demandado EUDORO FORERO, ya que esta es la única prueba idónea para demostrar la muerte del titular de derecho de dominio del inmueble que pretende usucapir.
- 4.3 Apórtese certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P y certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, con vigencia no superior a 30 días.

**5. RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL:**

- 5.1 deberá aclararse el mismo ya que no cumple los requisitos mínimos del artículo 226 del C.G.P.

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2024-00005-00  
DEMANDANTE: ELIBARDO PACHECO FORERO  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO FORERO Y OTROS

6. Respecto la petición especial la misma a de aclararse ya que la solicitud de notificar por edicto a las personas indeterminadas es improcedente, por lo que deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 108 ibidem.

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá esta demanda, para que, en los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por ELIBARDO PACHECO FORERO, a través de apoderada judicial, en contra de de los herederos determinados e indeterminados del causante EUDORO FORERO y demás personas indeterminadas, que se crean con derechos a reclamar.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Dra. FAYER DAYANA PEÑA SANCHEZ, como apoderada del parte demandante señor ELIBARDO PACHECO FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez